Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°: 24919687

Tribunal: CNE - JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO CATAMARCA)

Expediente: CNE 4196/2014 - PARTIDO UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD s/RECONOCIMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICO POLÍTICA - PARTIDO UNITE ! POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD

Destino: CNE - JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 1 - SECRETARIA ELECTORAL (DISTRITO BUENOS AIRES)

Motivo: Tengo el agrado de dirigirme a VS., por disposición del Sr. Juez Federal con Competencia Electoral, a fin de elevar para su conocimiento que, mediante resolución N° 2939 de fecha 4 de septiembre de 2.026, se declaro la caducidad, en los términos del art. 50 inc. "e" de la Ley N° 23.298, del partido "Unite por la Libertad y la Dignidad" distrito Catamarca, lo cual consta en autos N° 4196/2014 incidente 15 caratulados "Unite por la Libertad y la Dignidad s/caducidad".-
Para mayor abundamiento, se remite adjunto al presente la mencionada resolución.-
Sin otro motivo particular, lo saludo con consideración y respeto.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CATAMARCA 1

4196/2014-Incidente Nº 15 - AGRUPACION POLITICA: PARTIDO UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD s/CADUCIDAD.-

San Fernando del Valle de Catamarca 4 de septiembre de 2.026.-

Fallo N° 2939

Y VISTO:

Los autos N°4196/2014-Incidente N°15 caratulados ***"UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD s/ CADUCIDAD"***, traídos a despacho a los fines de resolver sobre la caducidad de la personería política del partido **"UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD"** en los términos del Art. 50 inc. "e" de la Ley N° 23.298 "Orgánica de los Partidos Políticos"; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, a fs. 1/2 de autos se informa a las agrupaciones políticas la cantidad mínima de afiliados necesarias en este distrito para conservar su personalidad política, según lo establecido en el Art. 7 bis "a" y 7 ter. de la Ley N° 23.298 "Orgánica de los Partidos Políticos". -

Que, a fs. 2, obra informe de Secretaría, indicando que el partido **"UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD"** no alcanza el número mínimo de afiliaciones exigido; en virtud de ello, y conforme lo establece la ley, a fs. 3 se emplazó al partido por el término de noventa (90) días hábiles para que presente las afiliaciones faltantes.-

#41706409#516977103#20260904113438477

Fenecido el plazo, obra informe de Secretaría dejando constancia que el partido no cumplimenta aún el número mínimo de afiliaciones; en consecuencia, se corre vista al Sr. Fiscal Federal, quien a fs. 5 dictamina que debe declararse la caducidad del partido en los términos del art. 50 inc. "e" de la Ley N° 23.298; por tanto se inicia el presente incidente, corriendo traslado al partido por el plazo de cinco (5) días hábiles a los efectos correspondientes.-

No habiendo contestado el traslado conferido, a fs. 7 se fija la fecha de la audiencia que establece el Art. 65 de la Ley N° 23.298; a fs. 8 luce agregada el acta de la misma, sin contar con la concurrencia de ninguna autoridad partidaria; posteriormente se corre vista al Sr. Fiscal Federal, quien a fs. 9 reitera su dictamen, opinando que puede disponerse la caducidad del partido de autos. -

2°) La Ley N° 23.298, en su art. 3 inc. "a", impone a los partidos políticos (como condición esencial de su existencia) *"...contar con la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil, del total de los inscriptos en el registro de electores del distrito correspondiente..."*; resultando para este distrito, la cantidad de un mil trescientas noventa (1.390) afiliaciones para el año en curso. Atento a ello, y en cumplimiento de lo normado, el partido fue puesto en conocimiento de tal porcentaje e instado en reiteradas oportunidades para formular la presentación de las afiliaciones faltantes.-

Que, el art. 50 inc. "e" de la Ley N° 23.298, dispone que una de las causales de caducidad de la personalidad política de los partidos es "*...No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7° y 7° ter"*. Ubicándose así este partido en dicha causal de caducidad.-

#41706409#516977103#20260904113438477

La Excma. Cámara Nacional Electoral ha explicado en numerosas oportunidades *"...que, en caso de que se iniciara un proceso judicial dirigido a declarar la caducidad de su personalidad política, ese trámite habrá de llevarse a cabo con "todas las garantías del debido proceso legal, en el que el partido sea parte"(artículo 52 de la ley 23.298); de manera que si llegara a ocurrir que, efectivamente, alguna de las entidades se viera sujeta a dicho proceso, tendrá la ocasión de formular los planteos que considere apropiados para su defensa. Ello es así en razón de que las causales de caducidad de la personalidad política que la ley 23.298 prevé en su artículo 50, no operan de pleno derecho, pues, de lo contrario ningún sentido tendría la existencia de un proceso previo específicamente contemplado por la ley*" (cf. doctrina de Fallos CNE 4402/10; 4415/10; 4416/10; 4453/10; 4454/10 y 4741/11, entre otros)). A tal fin, el debido proceso debe hallarse asegurado en todos los pasos que puedan culminar con la pérdida de la personería política. También señalo que "*...resulta imprescindible correr traslado al partido político para garantizar plenamente su derecho de defensa y el debido proceso. Recién en este estadio, y realizada en caso de corresponder la audiencia del artículo 65, el a quo deberá resolver sobre la caducidad de la personalidad política de la agrupación"*.- (Fallo CNE N°5328/14).-

Finalmente, *"la personalidad de un partido político no constituye un "derecho adquirido", a la vez que su reconocimiento tampoco otorga derechos irrevocables"* (cf. Fallos CNE 1292/92; 2220/96 y 4072/08). En este sentido, se advirtió que, *"el otorgamiento de la personería política no obsta a su posterior revisión por los procedimientos tendientes a su cancelación"* (cf. Fallos 253:133 y 315:380)".- (Fallo CNE 4513/11)

#41706409#516977103#20260904113438477

3º) Es preciso resaltar que, tal lo señalado hasta aquí, el partido tuvo la oportunidad de ejercer con plenitud las garantías constitucionales para resguardar sus derechos y ejercer la defensa en juicio. Y que pese a ser instado en reiteradas oportunidades, no cumplimento con este requisito de conservación de su personalidad política.-

Por todo lo expuesto, normas y jurisprudencia citadas, y oído el Sr. Fiscal Federal;

RESUELVO:

I) Declarar la caducidad de la personería política del partido **“UNITE POR LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD”**; cancelar la inscripción en el Registro, su nombre y sigla; ello, en los términos del artículo 50 inc. “e” de la Ley N°23.298 "Orgánica de los Partidos Políticos";. -

II) Comuníquese a la Excma. Cámara Nacional Electoral; a las Secretarías Electorales de todo el país; a la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior y; al Juzgado Electoral de la Provincia de Catamarca, a sus efectos. -

III) Protocolícese, notifíquese, regístrese.-

Signature Not Verified
Digitally signed by JOSE MARTIN BLAS
Date: 2026.09.23 09:51:40 ART

#41706409#516977103#20260904113438477